

1110 El Comisionado de Tacaguazú ha de comparecer a

Vol. : 1314 Sección Civil y Judicial  
Nº : 8  
Año : 1849

Bareiro Basilia Antonia, contra su esposo Desiderio Espinola por maltratos.

Foj. : 28

Vol. 1110 N.º 84 (169)

Notificación.

En este Partido de Tacaguazú en once días del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve yo el Ciu. Juan Antonio Bareiro Juez Comisionado general del sobre dicho Partido, habiendo recibido con el debido respeto la presente Suprema Orden del Excmo. Señor Presidente de la Republica, hice comparecer ante mí a Desiderio Espinola, a quien estando presente le hice saber que de Orden de S. E. dentro de dos días siguientes a la notificación, se presente en foráneo; y en fe de lo que se ha contenido firma con mi go: de que certifico.

Excmo. Señor.

Claro a mano de V. E. la adjunta Suprema Orden de diez del mes, con la diligencia de notificación practicada a continuación de dicha Suprema Orden.

Y días que a S. E. me refieren  
Tacaguazú Mayo 11 de 1849

Demanda de Basilia Bareiro contra su marido Desiderio Espinola N.º 84. - por maltrato. - C. Bareiro

Demanda de Basilio Carrizo contra su hermano  
D. Diderio Espinola 1849 -  
Cortaduran

2110  
84

El Comisionado de Tacaguazú ha de comparecer a  
Diderio Espinola, y le ha de saber que dentro de dos dias  
siguientes a la notificacion, se presente en forisno; y en  
cuenta del cumplimiento a continuacion de esta orden.  
Asuncion Mayo 3 de 1849.

Presidente  
Republica

Lopez

C. B.

N. 240

N. 84

169

Notificacion.

En este Partido de Tacaguazú en once dias del mes de Mayo  
de mil ochocientos cuarenta y nueve yo el Cuido Juan <sup>de la Cruz</sup> ~~de la Cruz~~  
Juez Comisionado general del sobre dicho Partido, habiendo recibido  
con el debido respeto la presente Suprema Orden del Excmo  
Señor Presidente de la Republica, hice comparecer ante mi  
a Diderio Espinola, a quien estando presente le hice saber  
que de Orden de S. E. dentro de dos dias siguientes a la notifica-  
cion, se presente en forisno; y en fe de ello y de lo contenido  
firma con mi go: de que certifico.

Excmo Señor.

Clero a manos de V. E. la adjunta Suprema Orden de hoy del  
mes, con la diligencia de notificacion practicada a continuacion  
de dicha Suprema Orden.

Dios que a S. E. me  
Tacaguazú Mayo 11 de 1849

Juan Espinola

Excmo Señor.

F. S. C.

Excmo Señor Presidente de la República.



170

2

**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1849**

Corresponde

§

El Sargento Ciudadano Sebast<sup>n</sup> Fre Pulmaceda en virtud de esta ord<sup>n</sup> notificada a D<sup>n</sup> Desiderio Espinola a que comparezca inmediatamente en este Juzg<sup>o</sup> a hora ord<sup>n</sup> Suprema. Elmo<sup>o</sup> Sr<sup>o</sup> Presidente de la Republica, y con claridad clara cuenta p<sup>a</sup> lo que con benca. Ya canquiapu Mayo 29 de 1849

Merz Com<sup>do</sup>  
de Vivano

Santa Cruz

En dicho dia mes y año notifiqued la ord<sup>n</sup> del Sr<sup>o</sup> Jefe Com<sup>do</sup> D<sup>n</sup> Desiderio Espinola p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se presentase en aquel Juzg<sup>o</sup> a hora propia del Sr<sup>o</sup> Sr<sup>o</sup> Presidente de la Republica dijo q<sup>e</sup> obedio y firmo con mio. En este P<sup>o</sup>trax<sup>o</sup> de Santa Cruz Mayo 29 de 1849

Sebast<sup>n</sup> Fre Pulmaceda  
Desiderio Espinola



Viva la Republica del Paraguay 3

Independencia o Muerte!

(171)

Como Senor.

Al habiendome personalmente en la Morada de  
cuidado Espinola indague con la Magreba Da  
tilda Antonia Barrios el contenido de la  
misma pregunta hecha a su marido, y ha con  
testado se hallaba disgustada con el pos  
ible referido su hija Maria Dorotea, en pre  
sencia de su marido, que este la pretendia;  
pero que en ningun tiempo la habia ame  
naziado a muerte, ni tenia otra cosa a que  
quefarse o el, pues notaba que desde que  
esto sucedio no amaba mas a su entenda.

Seguida y separadamente hice la misma  
indagacion con la expresada Maria Dorotea  
y ha respondido que efectivamente es cierto  
que su pariente la ha pretendido, y que por  
haberle negado a su solicitud <sup>le</sup> no cu  
tro fatigarse, por lo que agraviada de este  
hecho le amenazo referirselo a su madre  
como lo verifico <sup>en su presencia</sup> por haberle contestado que  
lo hiciera, y que desde entonces conoce que la  
mira con mala voluntad.

En qual <sup>de</sup> indagacion hice con la  
entendida Maria Dorotea <sup>que</sup>

la ocasion la habia pretendido su pa-  
drasto; pero que habiendole contestado  
que de ninguna suerte consentiria en  
ello, seio en su pretencion y no volvio sa-  
mas a insistir en ella. Que en cuanto  
puedo informar a V.E. en cumplimiento  
de la suprema orden que precede, que e lli-  
bi con el debito acatamiento a V.E. Ha  
canguazú ~~de~~ Junio 2 de 1849.

Amo Señor:

J. L. Cruz.

4

Yodoguari Mayo 29 de 1829, yo el Ciudadano Fran<sup>co</sup> Santa Cruz  
Com<sup>do</sup> Gral. y Jefe de reb. por S.E. (que Dios que)

(112)

Para poner en cumplimiento la Suprema Orden del Exmo.  
Señor Presidente de la Republica, que he recibida con el debido  
respeto pase a la casa, y morada, de Doña Basilia Ansona  
Barcina, nombrada en la diligencia antecedente, y le hice las  
siguientes preguntas.

Preguntado que si tenia disgustos con su marido, y dijo que si,  
por haverse dicho la hijo, que le pretendia su padrastro aun  
en presencia de él, y desde ese tiempo parecia que no le amaba  
mas a su entenada Maria Donotea, esto responde.

Yt. Preguntado que si es cierto le amenazaba para quitarle la  
vida, y dijo que ningun tiempo le amenazaba a muerte, y que  
no tenia mas que decir de su marido, esto responde. y no ha  
viendo mas pregunta que hacale le lei su declaracion, y  
dijo esta bien escrita que en ello se afirma, y ratifica.

Seguidamente le llamé a la entenada Maria Donotea, y le pregunté  
que si es cierto, haverle pretendido su padrastro en casa ilícita, y  
dijo que es mucha verdad, haver pretendido para evitalla alivandola,  
y le negaba el consentimiento, y desde ese tiempo le ministraba y con  
le castigo con cuantos chicotanas, mas dijo averle dicho a su padrastro  
que lo havia de avisar a su madre, y que le respondió que avisara,  
pues entonses le avise en presencia de él esto responde. y no ha  
viendo mas pregunta que hacale le lei su declaracion, y dijo esta bien  
escrita que en ello se afirma, y ratifica.



En seguida a la otra entenada Maria Dionisia le pregunté  
que si es cierto haberle pretendido aliviar su padecida, y res-  
ponde que es cierto una vez le havia tratado para enamo-  
rarla, y que le respondió que ninguna suerte havia de  
conseguir su intento, y desde ese tiempo no le instaba mas esto  
responde. y no habiendo mas pregunta que hacerle, le lei  
su declaracion, y dijo que esta bien escrita, que en ello se afir-  
ma y notifica.

Riva. W.

Recibi del Señor Tutor Comisionado grad. y Lto.  
urbano Ciudadano Francisco Santa Cruz  
un pliego cerrado para el Excmo Señor Pre-  
sidente de la Republica. La canchagua Junio  
2 de 1849.

A. Abel.

R

¡Viva la República del Paraguay!

(173)

Como Señor.

Elevó con el debido respeto á V.E. el informe, de que Doña  
Basilia Paredes ha puesto al Guairasano Jefe de carabanas  
y á mi sus quejas contra su marido Deseiderio Espinola ebrio  
arbitrario, haciendola quebrantar su suprimiento, prudencia  
y rendimiento con los maltratos de día y de noche de palabras  
caluniosas y de obras afrentosas hasta de escupir en su ro-  
stro con inmundas salivas por hacerla hablar algo en su de-  
fensa para hallar ocasion tal vez á maltratarla de mano,  
como cada paso le hace amagos y toma la yugada con ademanes  
de disposicion de ultimar con ella su furia inaplacable,  
ni con cerrarle la boca con todo rendimiento y manudumbre.  
De iguales maltratos y disgustos ahora poco una de sus  
hijas soltera temia que huia buscando la proteccion de la  
Justicia, á quien se ha puesto á cargo de una hermana ca-  
sada con Don Joaquin Rojas. La Doña Basilia espuso  
que ya no se anima á vivir con tal marido, que ni le para  
ya para el sustento diario; pero con todo eso ha demonstra-  
do, de que si fuere posible, no sea castigado, como mujer  
llena de bondad. Por roses bulgares he llegado á oír que  
V.E. se ha servido dar Suprema Providencia sobre el pro-  
cedimiento de este hombre embriagado y maltratador de  
su honrada mujer, y de sus hijastros, y buscando entre  
los papeles del juzgado he anotado la Providencia que refi-  
ra no he hallado mas que una bozaz, y la notificacion

al dicho Espinola para presentarse á Govierno dentro  
de dos dias, y de un informe con declaraciones de la  
mujea y de sus hijos con fecha 11 de Mayo y 2<sup>a</sup>  
Junio del año 49 diligenciados por el Ciudadano Ju-  
es Comisionado general entonces el finado Francisco  
Santa Cruz.

Y en cuanto en cumplimiento de la Suprema  
Orden que diere ha hebrido para el reparo del pro-  
ceder del citado Espinola informo á V. E.

Dios guarde la importante vida de V. E. mu-  
chos años. Yacaguazu Agosto 29 de 1860.

Exmo Señor.

Juan Nepomuceno Zedoyatz

Union

Exmo Señor Presidente de la República del Paraguay

6  
Setiembre 1 de 1850.

El Jefe de pas informante  
notificara al Desemio Espinola  
que de acuerdo con la Cribania  
de Potosi de los decretos  
siguientes, y para a la mira  
del cumplimiento de lo  
esta orden con los pasajes que  
se fieren.

Supl. J

En el punto de Huancabamba a 10 de Setiembre  
del corriente mes y año, he sido recibida  
con el debido respeto la presente del Sr. Desemio  
Espinola, Jefe de pas de Potosi, y he sido  
al Desemio Espinola y lo he notificado  
para que en la vista de las presentes de  
de cuatro dias contra el Sr. Jefe de pas  
a la Cribania de Potosi, y lo he notificado  
quien supiere, entonses y para que se cumpla

respetuosamente; y para constancia firmo  
comigo y testigo, se que certifico.

Juan Nepomuceno Pedraza

Desiderio Guzmán

Fco. José Ambrosio Villalobos

Fco. José María Villanueva

En la misma fecha acompaño los pa-  
peler referido, y devuelto el expediente  
en folios útiles, con igual responsa a  
S. E. el Señor Presidente de la República,  
bajo cubierta cerrada: de ello certifico.

Pedraza

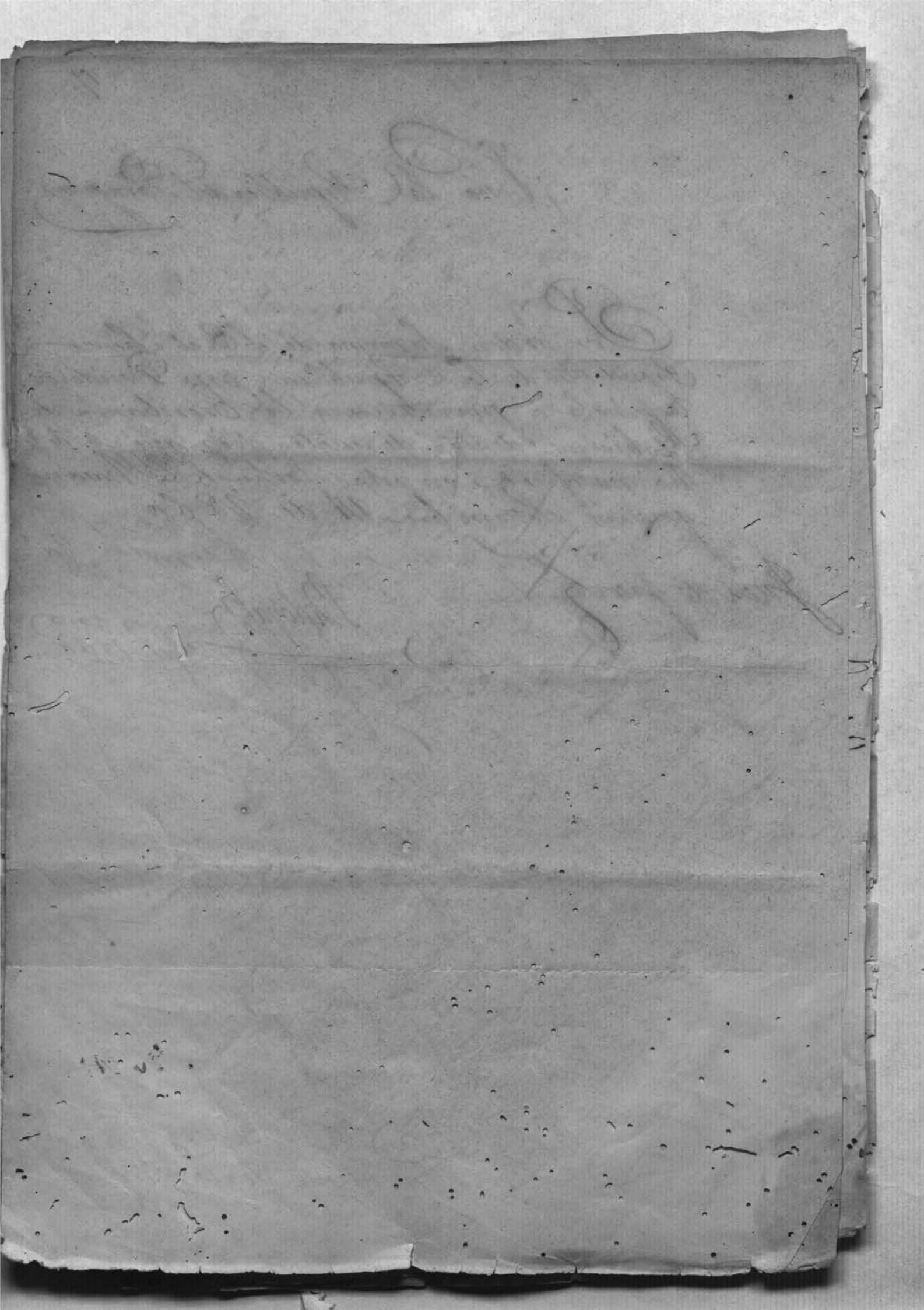
(135)

¡ Viva la República del Paraguay !

Por orden Suprema de S. E. el Excmo. Presidente de la República, para Desiderio Espinola, presentarse a la Escribanía de Gobierno, dentro de varios días, para que le sea notificado en esta fecha. Uman-guarán Setiembre 14 de 1860.

Juan de los Rios

Pedro de los Rios



176

176  
a la República del Paraguay

Como Señor

Acompaño con el debido respeto a V. E.  
el expediente sobre la causa de Desiderio  
Espinoza, por medio de las postas, a falta  
de pronta ocasión, por no retardar la  
diligencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Itacambú, Setiembre 14 de 1860.

Como Señor

Juan Nepomuceno Pedraza

Asom.

Como Señor, Presidente de la República



cion Octubre 3 de 1860.

Juste y declare Desiderio Espinola al  
tenor de los cargos que le capitula lo  
aciuado, mostrándose incorregible desde  
el año de 1849, cometiendo al Honora-  
do el Gobierno.

Lopez

Carlos Riveros  
Escrib. de Gob. y Just. de

En la Asuncion Capital de la Republica  
del Paraguay a tres de Octubre de mil  
ochocientos sesenta, comparecio en mi  
oficio Desiderio Espinola que en virtud  
de la orden Suprema notificada y devuelta  
por el Senor Jefe de paz de Itapagua  
su que queda agregada a este expe-  
diente, le notifiqué el Supremo Decre-  
to que antecede, le recibí juramento  
que hizo por Dios Nuestro Senor  
en forma de Dto de decir la ver-  
dad en lo que fuere preguntado,  
y si interinque al tenor de lo.

cargos que le capitula el infame  
del Señor Juan de Par de Thauaguai  
que se registra a f.º de este expediente  
el cual se leí para que se entere de  
su tenor, y en su inteligencia respon-  
dió que es verdad haber tenido diferen-  
cias y disgustos con su esposa Doña  
Balibia Barairo, con motivo de haber  
mandado a su hija Juana a Villa Rica  
en compañía de una hermana suya  
casada, y de haber ido ella misma  
con su retrata hija Juana, aun fer-  
tepo que se hacia a la cruz a dis-  
tancia de una legua donde pasó la  
noche, todo en ausencia y sin con-  
sentimiento del declarante: que  
por estas razones resolvió llevarla  
con su hija a la casa de Caarapa,  
pero su mujer se opuso a esta deter-  
minacion, lo cual fue tambien  
motivo de discordia; pero que nunca  
le ha injuriado o caluniado, y  
mucho menos amenazado castigar-  
la con la mano, con espada ni con  
otra arma; que tampoco es cierto  
que la haya injuriado empuñando  
en la cara, ni le ha fatado al  
hustento, por que aun quando el  
declarante anduvo ausente por  
nueve meses en Caarapa a diligen-  
cias de reparacion de bienes para

noy, no deso' de atenderla desde allí,  
remitiéndole dineros, y reres, y solicitando  
dola personalmente las veces que se  
dian. Que en orden a' su hijastra Juana si  
bien ha tenido que reprehenderla por su  
viage a' Villa Rica, y a' la fiada de la Cruz,  
bien como por su oposicion a' tratarse  
en Caacapa, siempre fue moderadamente,  
y sin impetria, amagos ni amenazas, y  
por conseqüencia el declarante no tiene la  
culpa de que ella haya abandonado a  
su madre; y por lo demas que hube tomar  
licor pero moderadamente, sin que por ello  
crea merecer la calificacion de borracho  
habitual que le da el informe.

Lo promueve que no es cierto ni aun probable  
cuanto el declarante deya expuesto, por  
que del expediente resulta que ya en  
1849 ha dado lugar motivo de quejas y  
disputas graves a' su esposa, solicitando  
cardinalmente a' sus hijastros que han  
confeiado el hecho en otro expediente  
que ya motivo, mientras que de un  
lado consta que el declarante es ebrio  
habitual, y su esposa una Señora honra-  
da: todo lo qual hace ver que el decla-  
rante muere todavia en sus preten-  
siones inuestuoras y criminales, y que esto  
es la causa de la servicia de que se  
queja su muger, del abandono que  
ha sufrido por parte de una de sus

hisas, y ultimamente el motivo de los dis-  
 gustos que dice haber tenido por el viaje  
 de su hisarria a Villavieja y por su aus-  
 tenencia a una funcion de la cruz: se le  
 apercibi diga la verdad bajo el juram<sup>to</sup>  
 que ha prestado, y respondió que no tiene  
 la pretension inconstante de que se le reconvie-  
 na con su hisarria justa, y que se hallan  
 caudales tan otras dos mayores que le han  
 atribuido ser eximen en 1649, y que  
 por coniguiente no es esto la causa de  
 las desavenencias que ha tenido con  
 su esposa, ni tampoco, ni la embriaguez  
 que se le atribuye; y que se afirma y  
 ratifica en que no ha maltratado ni in-  
 jurado a su esposa en las maneras que  
 refiere el informe

Y habiéndole leído la presente Diti-  
 genia y enterado de su contenido dijo  
 que es lo mismo que dictó, y que ella  
 se afirma y ratifica bajo el juramento  
 prestado, y diciendo que es natural de  
 la República vecino del partido de Thauagua  
 su y de cincuenta y un año de edad, fir-  
 mó con el ferrigno de actuacion; de que  
 soy fe = Fictas = que = no vale.

Desiderio Espinosa

Jgo Martin Senapia Canoria

Carlos Riveros  
 Escrib. no Gob. no Tab.

cion Octubre 17 de 1860.

Juro y declaro al tenor de esta diligencia la mujer del declarante Paulina Barrios, cometiendo al juez de paz de Thaianguasi con cargo de dar cuenta con su diligencia.

Sopos

Carlos Rivas  
Escriv. de Paz y Hac.

En diez y seis de Octubre del mismo año di mi con diez sopos al Señor juez de paz de Thaianguasi, este expediente para la diligencia ordenada en el Supremo Decreto antecedente, de que doy fe.

Rivas

Thai

Managua Noviembre de 1860.

Acepto con el debido respeto a S. E. el Señor Presidente de la Republica la precedente Suprema comision, y juro por Dios nuestro Señor de procurar fielmente en su cumplimiento; y para ello hagare comparecer a D.ª Paulina Barrios. Lo proveo y firmo con todo, de que certifico.

Juan Nepomucino Padilla

Fgo. D.º Ambrosio Villalón

Fgo. Ambrosio Estrella

En el estado de Managua a cinco del presente mes y año, hice comparecer a D.ª Paulina Barrios, y haciendola presente el fin de su comparecencia, le recibí juramente ante testigos de actuacion que presto a Dios nuestro Señor, con protesta de declarar verdad.

de cuanto <sup>sepa</sup> se le preguntó, y siendo la P.  
el tenor de las precedentes diligencias pun-  
to por punto, dijo: que las causas de  
diferencias y disgustos que alegó su marido  
Dorideio Espinola de haber mandado a  
su hija Juana a Villarica a la función  
del Corpus con su hermana Dionisia y  
su hermana Isdon José Rojas en su ausencia,  
no lo son, pues luego que regresó, ella le dio  
a saber haber dado licencia a la hija para  
la asistencia en aquella función, y él se  
aprobó con muchos gustos por entonces, así  
mismo no ha sido causa el haber ido la  
declarante con la citada hija Juana a un  
convite que le había la mujer del Jefe  
del partido Doña María Ana Cavallero,  
para pasar a distancia de una legua  
al puerto de pastores de dicho Jefe a una  
celebración de la Cruz que la familia  
de la casa había sin mayor concurrencia  
y de personas escogidas, que por complacer  
a la invitante su vecina tuvo que aceptar  
y pasar una noche en dicho festejo, y  
igualmente al regreso de su marido  
dio cuenta, y aprobándole también  
dijo que le complacía estar armonioso

do por otra parte los maltrato, que recibe de él, sufre desde mucho antes de tales circunstancias en que se efugia, proveniente de sus pretensiones incestuosas con sus hijas y de la borrachera furiosa en que está habitado. Que todas las veces que se halla con el licor, que en vano trata de negar, suele tratar a la declarante de adúltera y a sus hijas de vida corrompida y hasta de ladronas, echando de la casa al hijo Odon, sin dejar descansar a la familia ni de día ni de noche, rondando la casa con espada desenvainada como amenazando a alguno. Que en estas ocasiones suele entrar con manduras a sobornar a las criadas, para que digan a contra de la declarante y de sus hijas alguna cosa culpable, y no consintiendo estas, se irriesta contra ellas, amenazando a castigarlas. Que todo esto no podrá contar al público, porque solo en el interior de la casa procede de esta manera, y únicamente D. Mariano Duarte su vecino inmediato podrá oír y ver los alborotos diarios. Que las amenazas de cada parte que se halla tomada, y de haber escupido en el rostro de la declarante como de otras tantas cosas, muy bien no podrá recordarse, segun el estado de ningun discernimiento natural, en que le deja su mala bebida. En cuanto a la omision de no proveer



su pasar. En esta ciudad no temiendo mas que de-  
 clarar, se le ha leído y explicado toda esta su de-  
 claracion, y dijo que toda ella esta conforme ha  
 espuesto, en que se afirmo y ratifico bajo la  
 gravedad de su juramento; ignora su año de  
 su edad, pero demuestra su aspecto, como de  
 cuarenta y tantos años de edad, y no sabiendo  
 firmar, hizo conmigo a su lado uno de los  
 testigos de actuacion, de que certifico. En  
 tres renglones = sepa = vale.

Juan Nepomuceno Padilla

A cargo de la declarante D. Basilio Barrios y testigos  
 José Ambrosio Villalva  
 José Ambrosio Estellado

Chacabambá, Noviembre 6 de 1860.

Por conclusion de estas diligencias, devuel-  
 vare el expediente a S. E. del Señor Presidente  
 de la Republica en 13 útiles, bajo cubierta  
 cerrada, de ello certifico.

Padilla

el mismo día, puse bajo carpeta cerrada este expediente para su remisión al Excmo Señor Presidente de la República en primera ocasión segura; de que certifico -

Pedro J. J.

Aurion Noviembre 13 de 1860.

Notifiquese la diligencia antecedente a Deciderio Espinola.

Lopez J.

Carlos Jivoro  
Escritano del Gob. no

En veinte y uno del mismo mes y año notifiqué a Deciderio Espinola el Decreto Supremo antecedente y la antecedente diligencia de la declaración formal de su esposa, y en su inteligencia dispuse que no eran ciertos los cargos contenidos en

ella, y que aun cuando fuese inoportunamente, ya eran  
escribas las que refiero su exorta. No  
dijo y en consecuencia firmo con el teni-  
go de esta actuacion; de quodday se.

Desiderio Espinola

ago a Maximiliano Barrios

Carlos Rivero  
Escribano no. 1.º de Job. no. 1.º

Mission Enero 22 de 1861.

Notifique a Desiderio Espinola  
que si retiro a su viuda con  
pau de la Policia, pudiere  
usar de su derechos adonde y  
como viere conveniente, se jantore  
a misis derechos a su muger  
Basilia Barrios, cometiendo  
la notificacion <sup>al que se pas</sup> de Tacanjuagu.

Logo

Carlos Rivero  
Escribano no. 1.º de Job. no. 1.º

venise y ocho sul mismo mes notifiqué a El  
primero el Supremo Decreto antecedente, y  
en su inteligencia expuso que tiene noticia  
si habex venido a esta Ciudad su mujer  
D. Maria Baeyro, y en comprobacion  
de ella, y de quedar enterado, firmo;  
se que doy fe.

Dionisio Espinola

Rivero

En venise y ocho sul mismo mes notifi-  
qué al Tenor Cefe de Política el Supre-  
mo Decreto antecedente, quedo enterado,  
y firmo; se que doy fe.

Alvaro Maniex

Maniex

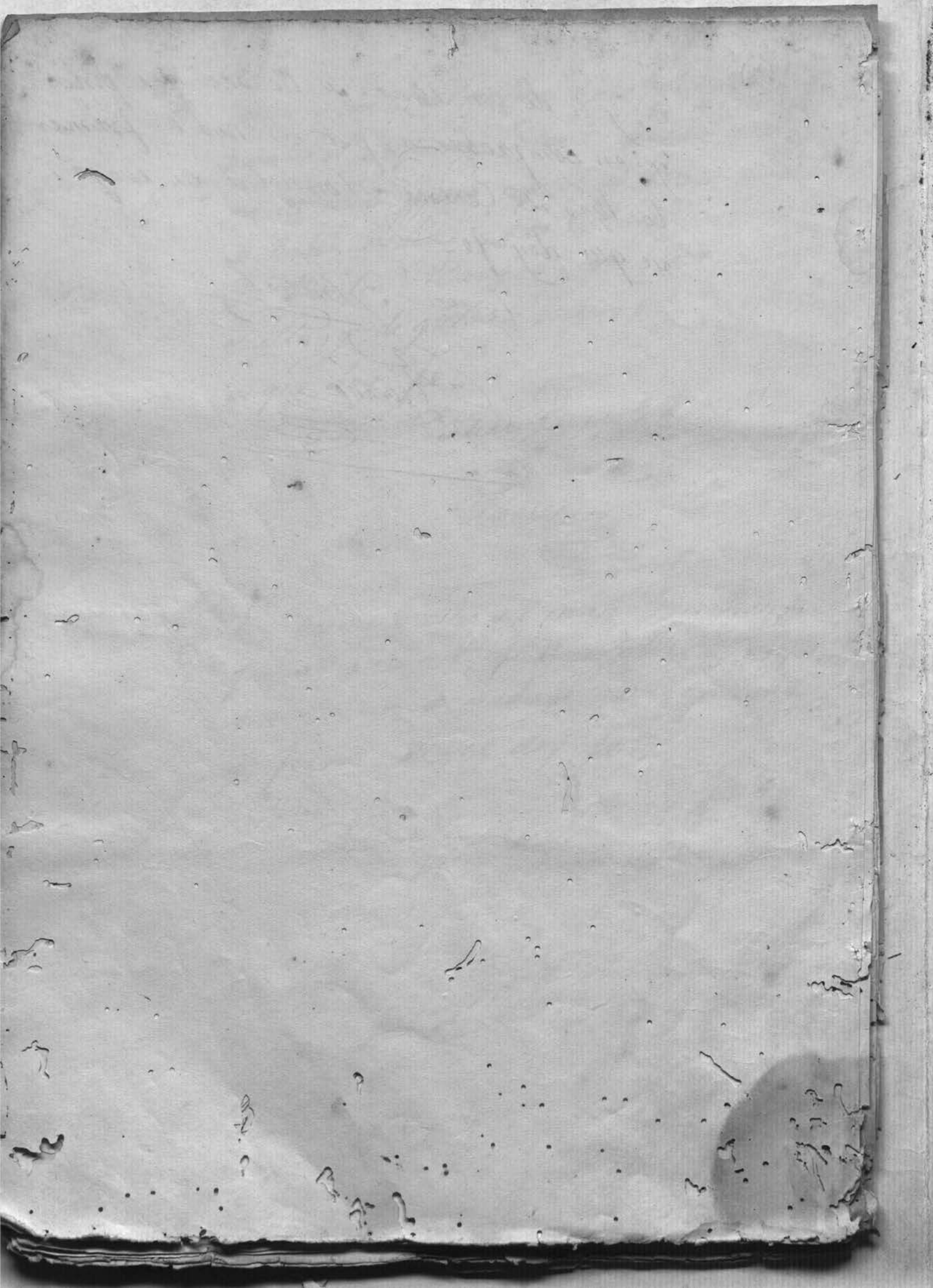
Rivero

En venise y nueve sul mismo mes com-  
parecio en mi oficio D. Maria Ba-  
eyro por aviso que le pare, le noti-  
fiqué el Supremo Decreto anteceden-

te, y le di un tanto de la tonor que pidio,  
y en comprobacion, por no saber primar,  
lo hizo D. Cesares Monriel a la meza,  
de que doy fe.

Cesares Monriel

Riveros



Firma la República del Paraguay

El infrascripto Encargado de la Cárcel de  
 quinta a' C. que el preso Juan Alvarez me  
 ha participado de que cuando cayó preso  
 entabló amistad con Desiderio Cipinola  
 vecino del partido de Caasapá, con motivo  
 de que estaban en los trabajos públicos. Se llegó  
 a él el individuo referido, y en las horas de  
 descanso del medio día tuvieron una conver-  
 sación en la que le pregunté si era posi-  
 tivo que hallándose detenido en la con-  
 finanza del Spa intentó hacer una revo-  
 lución como se hizo por aquí, lo que le nego-  
 asegurándole que ni había pensado en tal  
 cosa, por lo que Cipinola se mostró incrédulo  
 reprobándole que no quería descubrir la  
 verdad como lo había hecho antes en el  
 contrabando de yerba que hizo, en cuya  
 ocasión no descubrió tampoco a ningún

que cumplió, por cuya cualidad apreciable  
habia merecido su estimacion y confianza,  
y habiendole referido Alvarez á instancia  
de suya el motivo de su actual prision, le  
ofrecio su proteccion y ayuda quando  
obtuviera su libertad prometiendo darle  
una habilitacion, y fomentarle en lo que  
precisare para trabajar, bajo cuyo concepto  
se separaron en esa ocasion, y aunque  
en los dias consecutivos se solian ver,  
cuando iba á solicitar á su hermano  
Felipe Espinola, preso y dedicado tambien  
á obras públicas, nunca le trató mas  
sobre ningun particular. Hasta que ulti-  
mamente el lunes por la mañana si del  
comuente estando de regreso de su vecindad  
el ciudad Espinola, hallandose en las obras  
le dijo á Alvarez que queria le hiciera una  
cartita de requerimiento para Santos Bueno  
del distrito de la Trinidad que le era de-  
dor de algunos pesos, y habiendo obtenido permi-  
so para el efecto del Alferis que vivia  
ya de ellos Ciudadanos Mariano Leyva



fueron á recibir á un cuartito que hay en las  
 baterías del algarrobo, y después se concluyó  
 de la carta, Deciderio Espinola le p<sup>re</sup>sentó  
 lo sin tener esperanza de su libertad, y  
 habiéndole dicho que la tenía, entabló conver-  
 sacion con él sobre el mismo particular que  
 tuvieron en la primer vez que se conocieron  
 y queda redactado anteriormente, p<sup>re</sup>sentán-  
 dosele á Alvarez que tales habían sido los  
 p<sup>re</sup>cones que tubo consigo en el contrabando, p<sup>re</sup>ci-  
 saba de él, y dos individuos mas para  
 un negocio de mucha importancia que tenia  
 entre manos, y por ver el desenlace de esta  
 p<sup>re</sup>gunta, le aseguré que tenía dos de pri-  
 mera clase persona de toda su confianza,  
 y entonces le refirió que se hallaba avia-  
 viado con el Excmo Señor Presidente de  
 la República, y teniam resuelto quitarlo  
 del Gobierno mas que fuese acabando con  
 su existencia, para lo cual tenía todo lo  
 suficiente por entrar en este negocio ha-  
 brer auxiliados y que gratificarian bien  
 á todos los que interviniesen en este

to preguntando al deponente, digo á Alvarez,  
que tenia armas de fuego, quien le aconsejó la  
tenia muy buenas, siempre con el fin indicado  
de descubrir lo posible; expresando Coggi-  
nola que la causa de su agravio era el  
patrocinio que le daban á su muger como  
parienta que era de P. E. en un negocio  
que habia tenido en el cual habiendo  
tenido que permanecer en esta Capital  
esperando providencia del Supremo  
Gobierno, ella se habia venido sin para-  
pete y tomado jurada en cara del Ciuda-  
dano Francisco Barcyro sin darle á saber  
su llegada, y habiendo sabido la providen-  
cia que esperaba de Gobierno, para que  
con su muger usase de su derecho, le puso  
presente al Escribano del Gobierno que en  
ese momento se hallaba en esta Capital en la casa re-  
ferida, y habiendo le prometido el Escribano  
que lo seguia, fue á esperarla en su casa  
pero habiendo comportedura con los Señores  
Jefe de Policia, y Barcyro, nunca fue, y  
todo que mantenesse sin entrar en su casa  
por que la muger tenia las llaves de

ella, de suerte que le fue imprescindible recurrir  
 para traerlos algunos animales que venian  
 para remediar sus necesidades, sobre lo que  
 iba haver un recurso a P. C., que le lo  
 dicto, y Alvarez escribio et berron, y ha-  
 biendo convenido en que el miercoles de una  
 semana le tendria habidos los dos como  
 pasajeros que desaba, quedaron en que  
 Alvarez si le avisaba que citaba dispuesto  
 a tratar, solicitaria permiso para pasar  
 con los dos companeros a la porada de Espi-  
 nola, a fin de que se pudiesen hacer lo con-  
 mas libertad, tiene el animo de Alvarez  
 bueno que le avisare dar cuenta de ello al  
 Tenor Jefe de Policia para que le propor-  
 cionare dos individuos de su confianza que  
 lo acompanaren para justificar de un  
 modo la verdad de lo dicho, presentandole  
 selos a Espinola como que eran los que le  
 habia prometido; pero no habiendo paga-  
 do como lo habian convenido tiene a bien  
 ponerlo presente como le hace para los

nes que estime convenientes; e todo lo que  
dey cuenta a V. para que se fiva de  
bando al Supremo Excmo. de V.  
Excmo. Señor Presidente de la República,  
para lo que V. E. se dignare ordenar  
firmando el presente parte con el  
denunciante citado Juan Chaves, en  
pueva de estar conforme con la de-  
nuncia que ha dado.

Otro V. E. dijo que V. E. estime convenientemente  
darse dos compañeros, los llevase como  
en calidad de ser los que habian ofrecido  
a Espinola para que tratase con ellos  
y justificar de este modo la verdad de  
lo dicho.

Dios que a V. me a. Correla  
ria pública de la Capitanía de Mar y de  
1767.

Manuel Nieto

Juan Chaves

Por el Excmo. Sr. Gobernador

Asensio

Marzo 13 de 1861.

Jure y declare Desiderio Espinola al tenor  
de su denuncia, y en caso necesario pon-  
gale en formal cauce con el denunciante,  
comiensose al Encargado de la Cárcel.

*[Signature]*

Carlos Riveros  
Escrit<sup>no</sup> - en Gob<sup>no</sup>

En el mismo dia notifiqué el Supremo  
Decreto <sup>conferido</sup> al Ciudadano Encargado de la  
Cárcel, y le sotrogué este expediente en diez  
y nueve folios para las diligencias orde-  
nadas, habiendo puesto por cabeza del an-  
tecedente parte el expediente de la que-  
rela de D<sup>a</sup> Beatriz Vazquez contra su marido  
Desiderio Espinola; de que doy fe. = Enore  
y en gloria = amado = Vale =

Riveros *[Signature]* *[Signature]*

Mars 13 de 1861.

Por recibido con el debido respeto al Excmo. Genor  
Presidente de la Republica el Supremo  
Decreto que antecede; yo el Encargado  
de la Carcel acepto la comi-  
sion Suprema que S. E. S. ha  
servido conferirme, y juro a  
Dios nuestro Genor desempe-  
narla fielmente; en su vir-  
tud practiquere por mi la  
aprobada diligencia de mi  
comision

Mmanuel Fletes

Yo. Melindro Garcia y yo Manuel Int. Javala

En esta Carcelias publica de la  
Capital a catore de Mars

de mil ochocientos Setenta y uno, yo el  
 Encargado de ella mandé comparecer ante  
 mí a Desiderio Cipriota, y por ante  
 los testigos que subscriben le recibí jurame-  
 nto que lo hizo á Dios nuestro Señor  
 prometiendo decir verdad en lo que le  
 piese, y fuere preguntado, e interrogado  
 por las circunstancias generales. Dijo  
 que se llama como se le nombra Deside-  
 rio Cipriota natural de la Republica  
 en el partido de Sacanguani, Blanco  
 de linaje, de cincuenta y un años de edad,  
 casado con D<sup>a</sup> Antonia Baillia  
 Baiyro, y que profesa la religion  
 cristiana.

Preguntado que conversacion tubieren con el  
 preso Juan Alvarez en los primeros  
 dias de la prision de este, estando  
 en los trabajos publicos, on dia man-  
 tras las horas de descanso. Dijo

que ignora el tiempo en que Juan  
Alvares cayó preso, pero han como  
tres meses que con premio del oficial  
que cuidaba a él, Ciudadano  
Mariano Leyva mandó trabajar  
estando en las obras públicas una  
carta de reconvencción a Pedro  
Pueco del distrito de S. Pantuima  
Amindad, Solicitante le pagau al-  
gunos pesos que le debía, y solo en esa  
ocasion recuerda que con el motivo  
citado es que le viere esa carta  
tuvo relacion con Juan Alvares,  
por que antes de esto aunque se ha-  
bian visto estando en los trabajos pú-  
blicos, donde el deponente podia pasar  
a solicitar a sus hermanos Felipe  
Espinoza, dedicados a los mismos tra-  
bajos, nunca paso mas adelante  
la intimidad con el citado Alva-  
res. Saluda a todos, y nada mas.



guntas, que antes de era oracion que se-  
 ficie, cual ficie la conversacion que te-  
 bieron con el, puesto que precisamente  
 debio haber precedido alguna relacion  
 de confianza, o amistad que hubiese  
 dado lugar a que se valiese de el para  
 el fin que refiere, no siendo excusable que  
 en este sequito, ni antecedente alguno  
 hubiese mandado trabajar con el en  
 esta. Dijo: que solamente por noticias  
 que tubo, de que el expresado individuo  
 Juan Alvarez, era moro cepluma, sin  
 ningun antecedente de amistad, ni trans-  
 accion con el, le suplico para que le hiciera la  
 carta, como se la hizo con permiso de  
 oficial como deya declarada.

Recomiendo que no dice verdad, pues del pro-  
 ceso consta que antes de haberle trabajado  
 la carta, en un dia mientras las horas  
 de descanso del medio dia, tubieron

conversacion con él en la que le preguntó el deponente si era positivo que habían con Alvarez destinados en la Confluencia del Apa, intentó hacer una suasion como se había pensado por aquí, lo que Alvarez le negó; asegurándole que ni había pensado en tal cosa, á lo que el deponente se mostró insatisfecho reiterándole á Alvarez que no quería descubrir la verdad, como se había hecho antes en el contrabando de yerba que hizo, en cuya ocasion no descubrió tampoco á ninguno de sus complicados, por cuya utilidad apreciable, había merecido su estimacion, y confianza; y habiéndole referido Alvarez á instancias del deponente el motivo de su actual prision, le ofreció su proteccion y ayuda cuando obtuviese su libertad, prometiéndole darle una habilitacion, y fomentarlo en lo que precisase para trabajar. Se le ofreció

nive diga la verdad que há prometido en  
 el juramento? Dijo: que es enteramente f-  
 so en todas sus partes el contenido de esta  
 reconvenion, por ser esta la primer vez  
 que oye, el que Juan Alvarez háya  
 sido contrabandista, ni que hubiere sido  
 destinal a la Confluencia del Apur-  
 ignorando asi mismo hasta el motivo  
 de su actual prision, por no haberlo  
 conocido nunca ni de vista, hasta  
 que con el motivo que despues confesado,  
 se valió de él para recibir una carta,  
 y en esta ocasion despues de haberte pre-  
 tado en servicio, recuerda que el pri-  
 mo Alvarez se ofreció obtenida  
 que fuese su libertad, pasar a casa  
 del deponente a dar una vuelta  
 allí; y de consiguiente se remite a lo  
 que despues declaras.

Preguntado que conversacion tubo con Alvarez  
 en el dia en que le recibió la carta.  
 Dijo: que ni antes ni despues de esta

ante la carta no ha tenido conversacion  
alguna con él como deja confesado.  
Reconvenimos que no dice verdad pues del  
expediente consta, que habiéndose obtenido  
el permiso del Oficial que cuida á los  
presos, para que Alvarez le hiciera la  
carta, con este se introdujeron Polos á  
escribirla en un cuartito que hay en  
las vaterias del algarrobo, y despues  
de concluida la carta, el deponente  
le preguntó, si tenia esperanza de su  
libertad, y entablamos conversacion  
sobre el mismo particular en la  
anteriormente reconvenición, le preguntó  
á Alvarez, que tales habian sido los  
peones que tubo consigo en el contrabando,  
pues presisaba de Alvarez, y  
dos individuos mas para un nego-  
cio de mucha importancia que tenia  
entre manos, y asegurandole Alvarez  
que tenia dos de primera clase y tres  
mas de torca se confianras, el depo-

nente le refirió entonces, que se hallaba  
 agraviado con el Exmo Señor  
 Presidente de la República, y tenían  
 resuelto quitarlo del Gobierno, mas  
 que fuese acabando con su existencia,  
 para lo cual tenían todos los suficientes  
 por entrar en este negocio hombres  
 caudalados, y que gratificarían  
 bien á todos los que interviniesen en  
 este asunto, abreviando con Alvarez  
 si tenía arma de fuego; le amonesté  
 desde la verdad prometida en su jurame-  
 nto, espresando desde luego todos los  
 nombres de estas personas que intervie-  
 nen en este asunto? Dijo: que no  
 puede menos de admirarse de la  
 inexactitud del contenido de esta  
 reconivención, pues con Alvarez no  
 solamente no ha tenido amistad  
 alguna, que diese lugar á tener  
 en él confianza de esta entidad.

aun cuando hubiere existido, tratad  
este crimen oratorio, del que se atterra  
con solo imaginarlo, pero ni aun ha  
tenido lugar para haberlo por no ha-  
berse visto a Potosi nunca con él, y  
ese dia mientras escribia, y despues de  
escribir la carta, tanto el oficial  
Leyva, como otros individuos que no  
pueden designarse, por no haber para-  
do entonces la atencion en ellos; no los  
desabian en momento Potosi, por entrar  
entrando y saliendo del cuartel en esos  
momentos; permitiendo se en todo a lo que  
desa declarados por Ser. conforme a  
la verdad prometida en su juramen-  
to.

Reconvenido que no dice verdad, pues. Alva-  
res ha dicho que el motivo del asesinato  
que el deponente tiene con el Ex.  
Señor Presidente de la Republica,  
por que en desavenencias que han  
nido con su esposa (Señora Garcia)

Basero las cuales se enjuiciaron, el de-  
 ponente tubo que permanecer en esta  
 Capital esperando providencia Suprema  
 la que después salió para que ambos via-  
 sen de lo dicho, cuyo por menor, con  
 otros que constan de la misma expou-  
 sion de Alvarez, este no podía haberlo  
 sabido cuando no hubieren sido trans-  
 mitidole por el deponente, se le apena  
 ve diga la verdad? Dijo: que es una  
 atribucion gratuita la que Alvarez le  
 hace sobre el agravio del deponente con  
 J.C. por que no tiene enteramente motivo  
 para estar agraviado, y si por los mu-  
 chos beneficios que ha recibidos, para ver-  
 verle eternamente grato, humiso, y de-  
 nocio, que muy bien pudo Alvarez ha-  
 ber oido contar al deponente el dia  
 de su diferencia con su mujer, y esta  
 es en que este se hallaba, por que el  
 deponente pudo haberlo referido en su  
 presencia a las expensas de su marido.

si otros amigos, pues por ser público no  
le recataba de hacerlo, sin que por esto  
sea verdad que le haya comunicado  
á Alvarez referida, ó particular-  
mente este asunto, habiendo en esto fal-  
tado á la verdad.

Preguntado á mai de la costa, que otro papel  
le hizo Alvarez? Dijo: que ninguna  
otra cosa mas le habia hecho á  
mai de la costa referida.

Reconvenido que no dice verdad pues del depo-  
siente consta que habiendole ordenado  
á su esposa, lo siguiera á su vecin-  
dad, el deponente fué á esperarla á  
su casa donde tubo que mantenerse sin  
entrar adentro de los cuartos, por que  
laxi Alvarez la tenia su mujer, y no  
pareciendo esta regresó á esta Capital  
y sobre este particular trató con  
un recurso ante J.C. en cuyo  
sen lo escribió Alvarez, habiendole  
dicho el deponente. Dijo: que  
visto que por todos los que consta



reconvenion, y Alvarez pudo haber oido  
cuando el deponente refirio este asunto,  
ya sea a su hermano, u a otra perso-  
na, pero nunca le exhibio semejante bor-  
ron, ni el deponente es capaz de dictar  
un papel para presentarlo ante J.C.  
por la escasez de su caudal; de consi-  
guiente es falso tambien en esta par-  
te el tenor de esta reconvenion. En  
este estado por ser ya muy tarde  
suspendi la presente diligencia, sin per-  
juicio de continuarla cuando fuere  
menester, y habiendo en la leida impu-  
ta de ella se afirmo y juro sin temer  
que quitar ni añadir bajo el juramen-  
to prestado; y en comprobacion firma  
conmigo, y los testigos: se que certifico

Manuel Potes

Dionisio Espinosa

Hgo. Manuel Arto Jarate

Hgo. Melandros Garcia

En fe del mismo mes, dia y año

la antecedente diligencia de declaracion dada  
por D. Pedro Espinola, con la denuncia  
de Juan Alvarez, mande comparecer a este  
ante mi y por ante los testigos de actuacion  
le recibí juramento que lo hizo a Dios  
nuestro Señor prometiendo decir verdad  
en lo que supiere y fuere preguntado, y  
estando presente sui mismo el apoderado  
D. Pedro Espinola, por ante los mismos  
testigos le recibí juramento que en igual  
forma lo hizo con la misma protesta de  
decir verdad en lo que supiere y fuere  
preguntado; y habiendo leído a  
Juan Alvarez la denuncia que ha dado el 7 del  
presente mes corriente de 16 a 18.ª de  
este expediente, le ordené que si estaba  
conforme y nada tenía que quitar ni  
añadir; e impúete de su tenor: Dijo  
que nada tiene que quitar ni añadir.  
Se denuncia que se ha leído por escrito  
todo conforme lo ha dado en la  
de su denuncia, y en ella se reformó.

ratifica bajo el juramento que ha prestado  
 y habiendole leído a Deciderio Espinola  
 su antecedente declaracion dada el dia de  
 ayer y referida de f<sup>o</sup> 19 vta a 25 de  
 este expediente le ordené disere e conformi-  
 dad con ella, o sea enmendare y consi-  
 fiero utrobique conforme; e inteligencias  
 Dijo: que nada tiene que quejar ni ana-  
 dir a la diligencia de su declaracion que  
 le ha leído, por estar conforme la ha dado  
 en la fecha de ayer, y en ella se afirma y  
 ratifica bajo el juramento que ha prestado,  
 y habiendole ver en este estado la total  
 conformidad de dichas diligencias, y que  
 alguno de los dos falta a la verdad pre-  
 metida en su juramento, le ordené la  
 consi- fiero ordenasen y arreglasen a ver  
 habiendole al efecto los cargos y recomendaciones  
 que vienen concernientes en consecuencia  
 Espinola recomiendo a Juan, como pud  
 haberle escrito por recomendacion suplico a  
 Juan de Buena la carta de recomendacion que  
 dice: creyó el Sr. de meriana si se

corriente, quando dicho individuo supiere que  
aun debe estar en Caserapá donde lo dejó  
ahora como veinte días que bafó á Catalani-  
tel, que es un acto que perjudica permio al Mjeres  
Lepa para que Mjeres trabaje una  
carta de reconciliacion á los hermanos  
Felipe, dirigiéndola á un tal Acuña que debia  
comer con la defensa para lo cual le pro-  
poniéndose papel y tinta sin saber si la carta  
le acubia ó no, y que no teniendo motivo  
de confianza estrecha ni amistad con  
Alvarez nunca le conversacion con él no  
ha pasado mas adelante que de algunas  
palabras sueltas quando se veian y salu-  
daban; que he proceder es público y cons-  
tante que jamas ha sido oqueto con  
ninguna autoridad ni aun de relacio-  
nes ni cabos, quanto menor podria ser  
lo contra la autoridad Suprema de  
la Republica á quien vive tan recon-  
ocido por los beneficios que ha recibido  
á lo que Alvarez expuso y  
del primer día que le

particular de su denuncia estuvieron acor-  
 dados sobre un cuero con Espinola sin po-  
 der designar las personas que los vieron  
 por ignorar los que fueron, ratificandose  
 en que la carta escrita a Santos Bruno  
 fue el lunes 11 del corriente como lo expre-  
 sa su denuncia siendo visto que antea-  
 mente le habia escrito al mismo fin co-  
 mo refiere Espinola, y que no teniendo  
 ningun motivo de disgusto no tenia por  
 que hablar contra Espinola cuando su de-  
 nuncia no fuese cierta, a lo que Espinola  
 expuso que seguramente creyendo que este  
 hecho contribuiria a su libertad podria  
 haberle levantado gratuitamente esta  
 falsedad; afirmandose y ratificandose ca-  
 da uno de ellos en su respectiva declaracion.  
 Esta diligencia habiendoles leído impu-  
 de ella se afirmaron y ratificaron sin te-  
 ner que quitar ni unadir bajo el juramen-  
 to prestado, y en comprobacion firmaron  
 el mismo y los testigos.

que certifico.

Manuel Piétes

Juan Manuel

Deciderio Espinola

Hgo. Manuel Int. Zasate

Hgo. Alejandro Garcia

En el mismo día hallándose concluida la diligencia a mi comision, pare' este expediente al Sr. Intor Guaitano de Gobierno y Hacienda para su elevacion al Supremo conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la Republica quedando en arrebo. Deciderio Espinola hasta la Suprema determinacion de S. E. de ello certifico.

Piétes

Sanccion Mayo 16 de 1861

Pongan a Deciderio Espinola de g. Int.

196

en obras públicas hasta otra providencia,  
 con la prevención de que no trabajaran  
 juntos con el denunciante preso por  
 otra causa.

Lopez

Carlos Riveas  
 Secretario de Gob<sup>no</sup>

En diez y nueve del mismo mes notifiqué  
 al Ciudadano Encargado de la Cárcel el  
 Supremo Decreto antecedente; y para su cumpli-  
 miento le entregué el expediente con veinte y ocho  
 fojas; a que doy fe.

Riveas

En esta Carcelería pública en la Capital  
 a diez y nueve de Mayo de mil ochocien-  
 tos treinta y uno yo el Encargado de  
 en cumplimiento de lo que ordena el an-  
 tecedente Supremo Decreto que he recibi-  
 do a devol<sup>er</sup> respeto al Excmo Señor Presidente

de la Republica, puse de grillete a Decidario Espinola, con destinos a obra publica hasta otra providencia, con caridad que no trabasaran juntos con el denunciante preso por otra causa, como se ha dignado ordenarlo S. E. y con esta constancia devuelvo este expediente al Señor Escribano de Gobierno y Hacienda: de ello certifico.

Mmanuel Saetes

En una canceleria publica de la Capital, yo el Encargado de ella en cumplimiento del antecedente Supremo Decreto del Excmo Señor Presidente de la Republica dado en el libro ce presos el tres de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, fue puesto en libertad con cargo de salir dentro de un dia con pase de la policia a presentarse al Señor Jefe respectivo, el reo de este llamado Decidario Espinola, y con esta constancia devuelvo este expediente al Señor Escribano de Gobierno que para este fin le me ha franqueado. de ello certifico.

Mmanuel Saetes



